

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Por providencia de este día ha acordado este Gobierno, en conformidad á lo que dispone el art. 36 de la vigente ley de Minas, aprobar el expediente de registro núm. 769 para la mina de hulla nombrada "Conchosa," sita en los términos municipales de San Salvador y Celdada de Robledo, pueblo de Verdeña, demarcada con 176 pertenencias, disponiendo que se expida á favor del registrador D. Vicente Arenas González el correspondiente título de propiedad, transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el art. 37 de la referida ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 11 de Abril de 1892.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La Diputación provincial de Vizcaya ha solicitado del Gobierno de V. M. que la fuerza de Miñones, organizada actualmente

en aquella provincia, sea considerada en todos sus actos como la Guardia civil, con el laudable propósito de rodearla del prestigio y prerrogativas militares que ésta goza, para que en la práctica del servicio que le está encomendado coadyuve á imponer el respeto á las Autoridades, asegurando la protección de personas y haciendas y el mantenimiento del orden público.

El Gobierno de V. M. reconoce la conveniencia de que sean atendidos los deseos de dicha Corporación, ya que el estado del Tesoro no ha hecho posible aun el aumento de la Guardia civil determinado en la ley de 7 de Julio de 1876, á cuya fuerza han venido á sustituir en parte los referidos Miñones, puesto que la de aquel instituto no cuenta en la expresada provincia con el suficiente número de hombres para atender al servicio que requiere una región, en la que el creciente desarrollo de su riqueza minera ha elevado considerablemente su población.

Teniendo además presente los relevantes servicios que el Cuerpo de Miñones, bajo el mando de Oficiales del Ejército, viene prestando desde su creación, circunstancias bastantes para deferir á lo solicitado por la Diputación de Vizcaya, el Ministro que suscribe estima conveniente se le declare comprendido dentro del artículo 5.º de la ley de 19 de Julio de 1889, con lo cual quedaría sujeto á las Ordenanzas generales del Ejército, y por lo tanto, en las mismas condiciones que la Guardia civil, puesto que su misión es análoga en un todo.

Trae consigo esta declaración la dependencia de los Miñones del Mi-

nisterio de la Guerra para la organización y disciplina, y del de la Gobernación en cuanto se refiere á su servicio normal, quedando á cargo de la Diputación provincial, que satisface todos los gastos, lo relativo á la parte económica y administrativa, y exige asimismo modificar su actual reglamento para armonizarlo con los preceptos militares.

Considerando que la organización militar de estas fuerzas ofrecerá ventajas para el servicio de la provincia de Vizcaya y para el Estado, al que por otra parte no se le origina con ello gasto alguno, y teniendo en cuenta que la existencia de esta fuerza no se opone á que en su día, cuando la situación del Tesoro público lo permita, se cumpliera en todas sus partes la ley de 7 de Julio de 1876;

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Abril de 1892.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Marcelo de Azoárraga.

## REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se organiza militarmente el Cuerpo de Miñones de la provincia de Vizcaya, quedando comprendido en el art. 5.º de la ley de 19 de Julio de 1889, adicional á la constitutiva del Ejército, y suje-

to, por tanto, á las Ordenanzas generales del mismo y al Código de Justicia militar.

Art. 2.º Este Cuerpo dependerá del Ministerio de la Guerra para su organización y disciplina y del de la Gobernación por lo que respecta al servicio, desempeñando las funciones de Inspector nato del mismo el Capitán general de las Provincias Vascongadas.

Art. 3.º La fuerza de Miñones será costeada por la Diputación provincial, dependiendo de ella en todo lo relativo á su administración.

Art. 4.º El Cuerpo de Miñones constará, por ahora, de 100 hombres filiados por dos años, cuando menos, y estará al mando de Oficiales del Ejército, los cuales serán destinados de Real orden y en virtud de propuesta que dicha Corporación hará por conducto del Capitán general de Vascongadas. Percibirán éstos el sueldo de reemplazo por el presupuesto de Guerra, y el resto hasta el completo de su empleo ó cargo por las Cajas de la Diputación provincial ya citada.

Art. 5.º La misión de este Cuerpo será la misma que por las vigentes disposiciones legales corresponde al instituto de la Guardia civil, con el que cooperará á la ejecución de los servicios relacionados con el mantenimiento del orden, protección de las personas y haciendas y sus derivados.

Art. 6.º Por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el de la Gobernación, se dictará un reglamento para la organización y disciplina, régimen, servicio y administración de este Cuerpo.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—

MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

CIRCULARES.

Debiendo formar los Maestros de Escuela pública durante el mes actual el presupuesto de material de su Escuela según la regla 8.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872, y habiéndose notado que en algunos se consignan las partidas englobadas sin especificar los objetos á que se destinan, esta Junta en sesión de 26 de Febrero último, acordó encargar á los Maestros de esta provincia, que al formar dichos presupuestos determinen detalladamente la cantidad que destinan á la adquisición de cada uno de los distintos objetos y útiles de enseñanza, pues de lo contrario es imposible saber la aplicación que intentan dar á las diferentes consignaciones.

A este fin también deben acompañar al presupuesto un inventario de los enseres y existencias de material de la Escuela, con objeto de poder apreciar la necesidad de adquirir los objetos que se designen en los presupuestos.

La disposición 10.ª de la misma Real orden, impone á los Maestros la obligación de rendir cuenta justificada al Ayuntamiento por conducto de la Junta local, y la de remitir copia á la provincial con el V.º B.º del Alcalde, y ésta de mi presidencia, en la sesión antes citada, acordó encargar á los Maestros que al remitir la precitada copia, lo hagan también con otra de los justificantes que haya acompañado á la original de que antes se ha hecho mérito.

Esta Junta espera de los Maestros de las Escuelas públicas de esta provincia el exacto cumplimiento de las prescripciones citadas, y para conocimiento de los mismos y en ejecución del aludido acuerdo, se hace público por este periódico oficial.

Palencia 9 de Abril de 1892.—El Gobernador Presidente, *Crisógono Manrique*.—El Secretario, Estéban Alonso Rodríguez.

Dispuesto por los artículos 86 y siguientes del reglamento de 26 de Noviembre de 1838 y el 40 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, que las Juntas locales de primera enseñanza celebren exámenes generales en las Escuelas, y que de su resultado se dé cuenta á la Junta provincial, ésta de mi presidencia, en sesión de 26 de Febrero último, acordó recordar el cumplimiento de tan importante servicio á aquéllas que no lo hubieren hecho, esperando de su celo que á la mayor brevedad lo verifiquen.

Al propio tiempo acordó encar-

gar á las referidas Juntas que por los medios de que disponen procuren la puntual asistencia á la Escuela de los niños que deben concurrir á ella, sin lo cual son infructuosos todos cuantos sacrificios hagan los Profesores en beneficio de la enseñanza.

Ejecutando lo acordado se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Juntas locales á quienes incumbe su cumplimiento.

Palencia 9 de Abril de 1892.—El Gobernador Presidente, *Crisógono Manrique*.—El Secretario, Estéban Alonso Rodríguez.

Llegada la primavera, en la que por disminuir las horas de la noche se hace difícil la continuación de las clases nocturnas de adultos, y deseando esta Junta conocer los resultados obtenidos en las que han funcionado durante el último invierno, á fin de resolver lo que en su vista proceda, en sesión de 29 de Marzo último acordó encargar á las Juntas locales de los Ayuntamientos donde se hayan establecido dichas clases, que la den cuenta del juicio que hayan formado de tales Establecimientos con relación á los adelantos obtenidos en la enseñanza en ellos, expresando al mismo tiempo el estado de la Escuela elemental que desempeñe el Profesor.

A los mismos fines remitirán iguales datos respecto de las Maestras que hayan establecido Escuelas dominicales de adultas.

Lo que en ejecución de lo acordado, se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Juntas locales á quienes incumbe su cumplimiento.

Palencia 9 de Abril de 1892.—El Gobernador Presidente, *Crisógono Manrique*.—El Secretario, Estéban Alonso Rodríguez.

PÓSITOS.

Circular.

Habiendo observado que varios de los Sres. Alcaldes que han remitido cumplimentado el servicio que se les reclamaba por circular de este Gobierno inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 227, lo han hecho de una manera deficiente, y otros se han concretado únicamente á remitir el estado núm. 1.º, sin expresar si han dejado de hacerlo por no tener conceptos que comprender en los mismos, ó por cualquiera otra causa, al objeto de evitar confusiones que pudieran causar entorpecimientos en los servicios que hay que cumplir, he creído conveniente hacer las siguientes aclaraciones:

Los Alcaldes al llenar los estados que se piden, deben hacerlo sujetándose estrictamente á los datos que obran en el Archivo, teniendo especial cuidado de que arrojen un

mismo resultado los que consignan en ellos con los que posteriormente han de figurar en las cuentas y con especialidad en la nómina de deudores que ha de formarse en 30 de Junio venidero, salvo las variantes que han de ocurrir por los pagos y cobros que con posterioridad al 1.º del actual se verifiquen.

Los Alcaldes de los pueblos cuyos Pósitos carezcan de los conceptos que comprenden alguno ó varios de los estados, deberán expresar en la comunicación que no les remiten por resultar negativos, si quieren evitarse la molestia de mandarles en blanco.

Algunos se han creído sin duda exentos de llenar el estado número 8 porque carecen de varios de los conceptos que en el mismo se comprenden, pero como no pueden menos de tener cualquiera de ellos, ya

sea grano ó metálico, porque en otro caso no podía haber Establecimiento, tampoco pueden excusarse de remitir dicho estado, llenando las casillas cuyos conceptos comprendan, dejando las demás en blanco ó no haciéndolas figurar, y por último, siendo muchos los pueblos que se hallan en descubierto en la remisión de la nómina de deudores de 30 de Junio próximo pasado y teniendo necesidad de este documento para confrontar sus resultados con los de los estados de referencia, encarezco que á la vez que mandan éstos acompañen aquélla si quieren evitar los Alcaldes y Secretarios los gastos con que se hallan conminados para los primeros.

Palencia 9 de Abril de 1892.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.—El Ingeniero Secretario, Luís Sisternes.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Marzo de 1892.—Año económico de 1891 á 1892.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.	En menos.
Rentas y censos. . . . .	4500		2330	92		2169 08
Portazgos y barcajes. . . . .						
Donativos, legados y mandas..						
Repartimiento. . . . .	455921		206935	25		248985 75
Instrucción pública. . . . .						
Beneficencia. . . . .	9549		4012			5537
Ingresos extraordinarios. . . . .			250		250	
Arbitrios especiales. . . . .						
Empréstitos. . . . .						
Enajenaciones. . . . .						
Resultas. . . . .			68660	09	68660	09
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .			51218	17	51218	17
Reintegros. . . . .			1435	18	1435	18
Intereses de demora. . . . .						
Ampliación. . . . .			149000	65	149000	65
	469970		483842	26	270564	09
						256691 83
PAGOS.						
Administración provincial. . . . .	68030		46017	18		22012 82
Servicios generales. . . . .	24000		6461			17539
Obras obligatorias. . . . .						
Cargas. . . . .	14424	50	7427			6997 50
Instrucción pública. . . . .	12874		11232	83		1641 17
Beneficencia. . . . .	202482	50	106561	22		95921 28
Corrección pública. . . . .	17625		8358	88		9266 12
Imprevistos. . . . .	8000		1456	78		6543 22
Nuevos establecimientos. . . . .						
Carreteras. . . . .	169172		92458	29		76713 71
Obras diversas. . . . .						
Otros gastos. . . . .	13308		8532	15		4775 85
Resultas. . . . .						
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .			51218	17	51218	17
Ampliación. . . . .			56507	86	56507	86
	529916		396231	36	107726	03
						241410 67
EXISTENCIA EN CAJA.				87610	90	

Palencia 31 de Marzo de 1892.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 1.º de Abril de 1892.

La Diputación acordó quedar enterada, publicándole en el Boletín Oficial.—El Presidente, Joaquín Monedero.—El Diputado Secretario, Antonio Polanco.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1891 Á 1892.

Relación de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden.	NOMBRES DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	FINCA embargada.	Número del inventario.	Procedencia.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radican.	Plazos adeudados.		FECHAS de los VENCIMIENTOS.		IMPORTE. Ptas. Cts.	BOLETÍN en que se avisó al comprador.	DÍAS en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.			OBSERVACIONES.
							Día.	Mes.	Año.	Día.			Mes.	Año.		
57	D. Mateo Polanco.	Población de Cerrato.	Una casa.	3455	Estado.	Población de Cerrato.	5	28	28	1891	26 20	11	7	7	1892	Pagó 22 Enero 1892.
"	Dionisio Ruiz.	Idem.	Un quión.	3427 y otros.	"	Idem.	5	28	"	"	83 80	11	7	"	"	Idem 23 de id. id.
"	El mismo.	Idem.	Idem.	344 y otros.	"	Idem.	5	28	"	"	41 30	11	7	"	"	Idem en id. id.
58	Segundo Diago.	Baltanás.	Una casa.	5604	"	Baltanás.	7	14	14	1891	156 60	2	19	19	"	Idem 7 Abril de id.
"	Roque Maté.	Idem.	Idem.	5562	"	Idem.	7	28	"	"	155 "	11	19	"	"	Idem 31 Enero de id.
"	El mismo.	Idem.	Idem.	5580	"	Idem.	7	28	"	"	120 "	11	19	"	"	Idem en id. id. de id.
59	Andrés Iglesias Pérez.	Villameriel.	Un quión.	13109 al 28	Clero.	Villameriel.	19	12	"	"	59 "	2	19	"	"	Idem 28 Marzo de id.
60	Policarpo Nieto Arroyo.	Palencia.	Idem.	4529 al 41	"	Fuentes de Veldepero.	17	22	"	"	360 25	11	19	"	"	Sigue en tramitación.
61	El mismo.	Idem.	Una casa.	18130	Estado.	Palencia.	17	22	"	"	320 "	11	19	"	"	Pagó 27 Enero 1892.
62	Julian Revilla.	Revilla de Campos.	Un quión.	18600 al 606	"	Revilla de Campos.	15	7	"	"	40 "	21	19	"	"	Sigue en tramitación.
63	Julian Rodríguez.	Frechilla.	Idem.	5888 al 909	Clero.	Mazuecos.	18	28	7	1892	470 05	13	1	1	"	Pagó 24 Marzo 1892.
64	Pedro Carrancio.	Villoldo.	Idem.	34527	Propios.	Valle de Ojeda.	7	27	"	"	860 50	13	1	1	"	Idem 5 Abril de id.
65	Rafael Pérez Mediavilla.	Palencia.	Idem.	3212 al 17	Clero.	Carrion de los Condes.	16	13	"	"	150 50	31	1	1	"	Idem 5 Marzo de id.
66	Adrián Santamaría.	Quintanilla de la Cueva.	Idem.	31276 al 79	Propios.	Quintanilla de la Cueva.	8	14	"	"	38 60	31	1	1	"	Idem 7 de id. de id.

Nota de las fincas embargadas que quedaron pendientes de pago en el segundo trimestre del ejercicio actual.

28 D. Germán Bahillo.—Pagó en 21 de Enero de 1892.

33 D. Epifanio Franco.—Pagó en 30 de Enero de 1892.

37 D. Julian Delgado.—Declarado en quiebra en 6 de Febrero de 1892.

43 D. Norberto Blanco.—Pagó en 1.º de Febrero de 1892.

49 D. Ignacio Polvorinos.—Pagó en 13 de Febrero de 1892.

51 D. Feliciano Ibáñez Manrique.—Pagó en 15 de Marzo de 1892.

54 D. Márcos Diez.—Pagó en 9 de Febrero de 1892.

56 D. Antonio Vallejo.—Pagó en 30 de Enero de 1892.

57 Los comprendidos en este número fueron incluidos en el trimestre anterior, correspondiente al presente donde se encuentra.

Palencia 11 de Abril de 1892.—El Administrador, Justo Ortega.

### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE PALENCIA.

#### Conferencias pedagógicas.

El Claustro de Profesores de esta Escuela y el Inspector de primera enseñanza de esta provincia, en sesión celebrada hoy, han acordado por unanimidad:

1.º Designar como materia de discusión para las próximas Conferencias pedagógicas los tres temas siguientes:

A.—Importancia y necesidad de las excursiones y paseos escolares.—Ventajas que proporcionan á la educación é instrucción de los niños.—Medios que cabe emplear para obtener provechosos resultados.

B.—Reseña histórica del descubrimiento de América.—Trascendencia suma de tan memorable acontecimiento.

C.—Memoria.—Importancia de esta facultad.—Medios que el Maestro puede y debe emplear para cultivar la memoria de sus discípulos.

Y 2.º Celebrar dichas Conferencias en los días 24, 25 y 26 de Agosto próximo y hacer el resumen de los debates, si los hubiere, el día 27, en el salón de la Sección superior de la Escuela práctica de esta Normal, dando principio al acto todos los días á las diez de la mañana.

Al hacer públicos estos acuerdos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cúmpleme excitar en nombre de la Comisión organizadora de las Conferencias pedagógicas á los Señores Maestros, Maestras y Auxiliares de Escuela pública á que se dignen asistir á ellas y tomar parte activa en las mismas. Los que se propongan esto último se servirán manifestarlo por escrito á esta Dirección en el término de un mes, contado desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, especificando el tema que

quieren desarrollar ó en cuya discusión desean tomar parte, á fin de que la expresada Comisión pueda tenerlo en cuenta al dar cumplimiento al art. 4.º del reglamento de las Conferencias.

Lo que se anuncia para conocimiento de los citados Profesores y del público en general.

Palencia 9 de Abril de 1892.—El Director Presidente, Millán Orío.

### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Francisco Sigler Sáenz, Doctor en Derecho Civil y Canónico y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas que fueron impuestas á José Arlanzón Barrio, natural de Herrera de Río-Pisuerga y vecino de Olmos de Río-Pisuerga, en la causa que con otros dos más se le ha seguido por el delito de asesinato frustrado y robo, he acordado sacar á pública subasta las fincas que le fueron embargadas para las resultas de la misma, por término de veinte días, señalándose el día nueve de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, simultáneamente en la Audiencia de este Juzgado y municipales de Herrera y Olmos de Pisuerga, cuyas fincas son las siguientes:

1.ª Una casa, sita en el caso de Olmos de Río-Pisuerga, en la calle Real, no consta el número ni la superficie, armada de bajo, con su corral y taller; linda derecha Antonio Rey, izquierda y espalda calle y frente calle Real; tasada en 100 pesetas.

2.ª Una tierra en término de Herrera de Río-Pisuerga, á do llaman Las Navas, de 3 cuarteros y medio; linda O., M. y N. arroyo y P. Victoriano Arias; en 250 pesetas.

3.ª Otra en el mismo término y pago de la anterior, de cuartero y medio; linda O. Agapito Barrio, N. Victoriano Arias, M. y P. carrera; en 50 pesetas.

4.ª La mitad de otra tierra en dicho término, á las Huelgas, que hace cuartero y medio; linda O. y P. arroyo, M. José García y N. Aquilino Arlanzón; tasada en 50 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en el remate acudirán á los sitios en los días y horas designados, advirtiendo que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como la postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, siendo de cuenta de los rematantes suplir los títulos de propiedad como igualmente los gastos de escritura.

Dado en Saldaña á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Sigler Sáenz.—Por mandado de S. S.ª, Ciriaco Lorenzo.

Don Francisco Sigler Sáenz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas que fueron impuestas á Sixto Seco Pérez, vecino de Espinosa de Villagonzalo, en la causa que se le ha seguido por el delito de homicidio, he acordado en providencia de hoy celebrar tercera subasta sin sujeción á tipo y por término de veinte días, de las fincas que le fueron embargadas y que no fueron rematadas en las celebradas en treinta de Enero y dieciocho de Marzo últimos, señalándose para dicho remate el día cinco de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, simultáneamente en la Audiencia de este Juzgado y municipal de referido Espinosa, las cuales son las siguientes:

1.ª Una tierra sita en término de Espinosa de Villagonzalo, al pago de Valdeuñión, de cinco cuarteros; linda Oriente cárcabo, Mediodía Agapito Seco, Poniente Isidoro Martín y Norte herederos de Tomás Vallejo; tasada en treinta pesetas.

2.ª Otra tierra á las Quintanas, de media obrada; linda Oriente Nicolás Garrido, Mediodía Andrés Rojo, Poniente Agapito Seco y Norte ejidos; en quince pesetas.

3.ª Otra en dicho pago, á las Quintanas, de tres cuarteros; linda Oriente y Poniente cárcabos, Mediodía ejidos y Norte Ignacio Sánchez; en veinte pesetas.

4.ª Otra al Alto de la Serna, de seis cuarteros; linda Oriente ejidos, Mediodía y Norte reguera y Poniente Hilario Pérez; en setenta y cinco pesetas.

5.ª Otra á Valdeorejós, de tres cuarteros; linda Oriente lastra, Mediodía reguera, Poniente ejidos y Norte Secundino Fernández; en treinta y seis pesetas.

6.ª Otra á los Caños, de tres cuarteros; linda por todos aires con ejidos; en treinta pesetas.

7.ª Un colmenar á do llaman Guentañón, con veintiocho colmenas ó piés; linda por todos aires con ejidos y monte Concejal; en ciento cincuenta pesetas.

Las personas que quieran interesarse en el remate judicial acudirán en el día y hora señalados y sitios que anteriormente se dicen, consignando los licitadores en la mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta el diez por ciento que sirvió de tipo en la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y respecto á los títulos de propiedad serán suplidos por los rematantes por no haberlos presentado la persona que al efecto fué requerida, así como los gastos de la escritura.

Dado en Saldaña á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Sigler Sáenz.—Por mandado de su Señoría, Ciriaco Lorenzo.

### Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de La Habana.

Dr. D. Francisco O. Ramírez y Charvarol, Magistrado de Audiencia territorial de la de fuera de esta Ciudad y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por el presente se convoca por tercera y última vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Pío Fernández Bacedo, natural de Palencia, hijo de D. Sebastián y D.ª Rosa, casado, de 58 años de edad cuando ocurrió su fallecimiento en esta Ciudad en 5 de Diciembre de 1888, sin testamento, y dejando como bienes conocidos una casa en la calle de Antón Recio, núm. 86; para que dentro de dos meses comparezcan en los autos con los documentos justificativos á deducir el derecho de que se crean asistidos, aperecidos de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita. Que así lo he dispuesto en los autos sobre fallecimiento abintestato del ultramarino D. Pío Fernández Bacedo. Y para que se fije en uno de los lugares públicos de costumbre de la ciudad de Palencia, se expide el presente en la Habana á 16 de Febrero de 1892.—Francisco O. Ramírez.—Ante mí, Pedro Rodríguez Pérez.

### Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

Don Eleuterio Marín Rioja, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que constituida la Corporación municipal y Junta de asociados, según lo previene el artículo 39 del reglamento, después de discutir suficientemente la adopción de medios para satisfacer al Tesoro el impuesto de consumos señalado por la Hacienda para el ejercicio próximo de 1892 á 93, acordaron que primeramente se convocase al gremio de cosecheros, á fin de que dentro del término de cinco días presentasen al Ayuntamiento sus proposiciones del encabezamiento, teniendo entendido que transcurrido dicho plazo se procederá sin dilación al arriendo con venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, por término de uno á tres años, que dará principio el arriendo el 1.º de Julio de 1892 y terminarán en 30 de Junio de 1895; y cumpliendo con dicho acuerdo, por medio de este edicto y los que se fijarán en los tres pueblos limítrofes, de conformidad á lo preceptuado en el art. 49, convoco á los licitadores para el remate que habrá de tener lugar en esta Casa Consistorial, ante el respectivo Ayuntamiento, que tendrá lugar al siguiente día de los diez en que aparece el presente inserto en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, de diez á doce de su mañana. El cupo por que sale el arriendo es por la cantidad de 985 pesetas para el Tesoro y su aumento del 8 por 100 por razón de cobranza y conducción de caudales, que en junto suman 963 pesetas y 05 céntimos.

Para tomar parte, los licitadores han de consignar previamente en

la Depositaria municipal el 2 por 100 del valor por que salen los ramos, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura alguna, admitiéndose todas aquéllas á la llana en beneficio del arriendo.

Las condiciones que obran en el expediente están de manifiesto en la Secretaría municipal desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse y á las cuales habrán de sujetarse los licitadores.

Reinosa 10 de Abril de 1892.—Eleuterio M. Rioja.—P. A. de la C. M., Blas A. y Gutiérrez, Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Victoriano Calle Bravo, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor del Pósito municipal de este pueblo de Villasarracino.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por el Sr. Alcalde en 5 del mes actual, en los expedientes individuales que me hallo instruyendo contra los deudores á dicho Establecimiento, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados á los mismos, sitos en el término municipal de este pueblo, á saber:

Deudor Luis González, herederos.

1.ª Una tierra al pago de la Fuente, hace una obrada, igual á 53 áreas y 80 centiáreas; linda al S. otra de Primitivo Cuadrado, M. arroyo, P. la de Luis Rodríguez y N. otra de Juan Lique; tasada en 175 pesetas.

2.ª Otra al Hoyuelo, hace dos cuarteros, equivalentes á 26 áreas y 91 centiáreas; linda S. acueducto, M. el camino, P. otra de Anselmo Escudero y N. la de Gregorio Cuadrado; tasada en 125 pesetas.

3.ª Otra tierra á Pozoñuelo, de una obrada, equivalente á 53 áreas y 82 centiáreas; linda S. arroyo, M. acueducto, P. otra de Mariano Cuadrado Andrés y N. Angel Calvo; tasada en 125 pesetas.

4.ª Otra tierra al Páramo, hace dos cuarteros, igual á 26 áreas y 91 centiáreas; linda S. otra de Constantino Antolino, M. camino, P. Agustín Villegas y N. eriales; tasada en 60 pesetas.

Débito principal, dietas y costas 347 pesetas 60 céntimos.

Deudor Baltasar Rodríguez, herederos.

1.ª Una tierra al Mirón, hace un cuartero, equivalente á 13 áreas y 45 centiáreas; linda S. Lorenzo Blanco, M. otra de Ruperto de Valles, P. Magdaleno Rodríguez y N. la de Casto Cuadrado; tasada en 45 pesetas.

2.ª Otra tierra á los Molinillos, hace dos cuarteros, igual á 26 áreas y 91 centiáreas; linda S. otra de Pablo Blanco, M. la de Magdaleno Rodríguez, P. otra de Ezequiel Lobera y N. la de Donato Lobera; tasada en 60 pesetas.

3.ª Otra tierra á Carrellanos, hace 5 cuarteros, igual á 67 áreas y 25 centiáreas; linda S. carrera, M. carretera que vá á Carrión, P. tierra de herederos de Domingo Sánchez y N. otra de Gaspar Calvo; tasada en 150 pesetas.

Débito principal, dietas y demás gastos 225 pesetas 40 céntimos.

Deudor Patricio Calvo Abia.

1.ª Una casa en la calle Barria-

da; linda derecha entrando con la de Laureano Sandino, izquierda otra de D. Gorgonio Diez de Valdeón y espalda el mismo; tasada en 550 pesetas.

Débito principal, dietas y costas 305 pesetas 35 céntimos.

Deudor Tomás Pérez Sánchez.

1.ª Una casa en la calle de San Román; linda derecha entrando con la de María Llorente, izquierda otra de Calixto Calvo y espalda con calle pública; tasada en 250 pesetas.

Débito principal, dietas y costas 178 pesetas.

Deudor Francisco Sánchez Loma.

1.ª Una bodega en las de Escabadiñas; linda derecha entrando con la de María Llorente, izquierda la de Calixto Calvo y espalda con tierra de Juan Cuadrado Escudero; tasada en 150 pesetas.

2.ª Una tierra al pago de Carrecarrión, hace un cuartero, igual á 13 áreas y 45 centiáreas; linda N. acueducto, M. camino, P. Modesto Martín y S. acueducto; tasada en 75 pesetas.

3.ª Una viña al pago de Carre-sampedro, hace dos obreros, igual á 5 áreas y 35 centiáreas; linda S. Isaias Castrillo, M. Gregorio de Valles Bravo, P. Félix Cuadrado Abad y N. el camino; tasada en 50 pesetas.

4.ª Otra viña al Peral, hace 200 cepas, equivalentes á 4 áreas y 45 centiáreas; linda S. Sebastián Sánchez, M. el mismo, P. el sendero y N. María Llorente; tasada en 75 pesetas.

Débito principal, dietas y costas 328 pesetas 80 céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el día 20 de los corrientes á las once de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los que gusten tomar parte en la subasta, se advierte:

1.ª Que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasación dada á dichos bienes.

2.ª Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe de las fincas que se les adjudiquen.

3.ª Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, y en su defecto se suplirá la falta en la forma que dispone el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, á costa del deudor.

4.ª Que los deudores pueden librar sus bienes antes de cerrarse el remate, pagando el débito principal, dietas y demás gastos del expediente ejecutivo, sin que después de verificados los remates puedan evitar la adjudicación al comprador, como se halla dispuesto en el artículo 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Y 5.ª Que los gastos de escritura serán de cuenta de los rematantes.

Y en cumplimiento del art. 37, regla 4.ª de la instrucción vigente del ramo, se anuncia al público por medio del presente, convocando licitadores.

Dado en Villasarracino á 5 de Abril de 1892.—El Alcalde, Félix Cuadrado.—El Agente ejecutivo, Victoriano Calle.